

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS SALMOCONCESIONES S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMOCONCESIONES S.A.

VALPARAÍSO, 03 FEB 2021

R. EX. N° 188

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 77, de fecha 27 de enero de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmoconcesiones S.A., mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 17918208 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 220, N° 904, N° 2484, N° DIG 42, N° 2912, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 220, modificada por Resoluciones Exentas N° DIG 042 y N° 2912, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.



Que mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 17918208 de 2021, Salmoconcesiones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 220, modificada por Resoluciones Exentas N° DIG 042 y N° 2912, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 220, modificada por Resoluciones Exentas N° DIG 042 y N° 2912, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en calle Janequeo N° 160, Chonchi, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16106048 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 17918208 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejempla-res por jaula
11	100615	Salmón coho	1.288.297	16	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	100663	Trucha arcoiris	835.725	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	100614	Trucha arcoiris	83.116	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101915	Trucha arcoiris	709.387	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100217	Trucha arcoiris	230.000	6	6	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101916	Salmón coho	900.000	14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	101917	Salmón coho	1.000.000	12	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 77 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 77 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



*[Handwritten mark]*



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

## INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 77

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 220 DE 2020  
FECHA : 27 DE ENERO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 220, de fecha 06 de febrero, modificada por la Res. Exe. Dig. Nº 042, de fecha 23 de septiembre y por la Res. Exe. Nº 2912, de fecha 28 de diciembre, todas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 16106048 de 2020, del titular Salmoconcesiones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Salmoconcesiones S. A., R.U.T. Nº 96.603.640-0, domiciliado en Janequeo Nº 160, Chonchi, mediante antecedentes ingresada por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) Nº 17918208 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. VIRTUAL (SUBPESCA) Nº 16106048 de 2020, como se describe a continuación:
  - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 101916, el que, previamente, fue autorizado a operar dos ciclos productivos, ingresando, en el primer ciclo, un total de 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

Con relación al segundo ciclo, se autorizó la siembra de 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera la eliminación del segundo ciclo de operación previamente autorizado. El remanente de peces se incorporará a la siembra del centro de cultivo código SIEP Nº 100615.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 100615, el cual, previamente fue autorizado a ingresar un total de 288.297 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente el número y dimensiones de las unidades de cultivo, de este modo la siembra considera el ingreso de un total de 1.288.297 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las segundas, con un

mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a diversos inconvenientes y cambios productivos derivados de la pandemia COVID-19 y resultados negativos del INFA.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ambos centros de cultivo sujetos a modificación se encuentran sin operación. Para el caso particular del centro código SIEP N° 101916 se debe mencionar que ya realizó la siembra del primer ciclo de operación informando siembra efectiva a esta Subsecretaría con fecha 06 de mayo de 2020, en conformidad con lo señalado en la presente solicitud, la siembra del segundo ciclo iniciará una vez cursada la presente modificación.

Con relación al centro de cultivo código SIEP N° 100615, al igual que el caso anterior, el titular está a la espera de esta modificación para dar curso a la siembra durante el mes de febrero del año 2021.

4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 048 de fecha 17 de enero de 2020, los centros de cultivo códigos SIEP N° 101916 y N° 100615 no poseen RCA, contando ambos con proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmoconcesiones S. A., R.U.T. N° 96.603.640-0, dado que la misma dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 220 de 2020 señalada en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. VIRTUAL (SUBPESCA) N° 16106048 de 2020, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 2912, de fecha 28 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 17918208 de 2021.
  - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 220 de 2020, el segundo ciclo de operación señalado para centro de cultivo código SIEP N° 101916.
  - c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 220 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu- men útil (m3)	Den- sidad (Kg/m3 )	Peso cose- cha (Kg)	(1- Tasa sobrev .) (%)	N° máximo ejempla- res por jaula
11	100615	Salmón coho	1.288.297	16	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

11	100663	Trucha arcoiris	835.725	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	100614	Trucha arcoiris	83.116	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101915	Trucha arcoiris	709.387	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100217	Trucha arcoiris	230.000	6	6	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101916	Salmón coho	900.000	14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	101917	Salmón coho	1.000.000	12	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c) del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 220 de 2020.



**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

ABP  
ABP/PTP/ptp  
C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 17918208 de 2021.